

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 12 de abril de 2024

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 273

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOVO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso Jurisdicción Voluntaria de Muerte Presunta por Desaparecimiento de CARLOS ALBERTO LOPEZ PALACIO, promovido por la señora INGRID LÓPEZ LÓPEZ, constata este despacho que, la apoderada judicial de la demandante remite notificación del demanda; la cual una vez analizada, se percata el Despacho que, en la comunicación indica que "(...) cuenta con el termino de DIEZ (10) DÍAS para contestar la demanda del proceso mentado en los términos establecidos en el auto admisorio allegado (...)", en lugar de manifestar los términos que tiene el demandado para comparecer personalmente a este estrado judicial a surtir la notificación personal, esto según lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso:

" ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días;** y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (...)

(...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. **Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...).**" (Negrilla del Despacho)

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

No tener en cuenta la notificación personal realizada al demandado CARLOS ALBERTO LOPEZ PALACIO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON
Juez

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO
ELECTRÓNICO No. **068.**

HOY **18 DE ABRIL 2024.** A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO.**

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2160eeec5f9aa882b010bc833f98a2b9d0622536eb9d731d719612cf92f5f518**

Documento generado en 17/04/2024 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>